



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1789-SOT-774

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1789-SOT-774 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido), por las actividades de un bar en el predio ubicado en Calle 318 número 114, Colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APPLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y en materia ambiental (ruido), como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso para bar no se encuentra permitido, de conformidad con la tabla de usos de suelo.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle 318 número 114, Colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero, se observó un inmueble de 3 niveles de altura, en planta baja se constató una lona que dice lo siguiente: "La nueva Wings and Beers".



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1789-SOT-774

En este sentido, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a petición de esta Subprocuraduría, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha 29 de agosto de 2019 al predio objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para bar no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En virtud de lo anterior, la actividad de bar que se realiza en el predio ubicado en Calle 318 número 114, Colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento, e imponer las medidas y sanciones procedentes.

2.- En materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento)

Es de señalar que únicamente se podrá otorgar el Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) mediante Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que acredite el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, conforme al artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, lo anterior respecto al giro de bar que opera en el inmueble denunciado, toda vez que no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se solicitó mediante oficio PAOT-05/300-300-7027-2019, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) por la operación de un bar a efecto de cuenten Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que acredite el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, e imponer en su caso las medidas y sanciones procedentes, sin tener respuesta hasta el momento.

En virtud de lo anterior, la actividad de bar que se realiza en el inmueble ubicado en Calle 318 número 114, Colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se encuentra permitida conforme a la zonificación aplicable, únicamente podrá contar Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que acredite el uso de suelo. Por lo que, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento), e imponer en su caso las medidas y sanciones, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05/300-300-7027-2019.

3. En materia ambiental (ruido)

Respecto a la materia de ruido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1789-SOT-774

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle 318 número 114, Colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero, se observó un inmueble de 3 niveles de altura, en planta baja se constató una lona que dice lo siguiente: "La nueva Wings and Beers", sin constatar ruido.

No obstante, en una diligencia posterior practicada por personal adscrito a esta Entidad emitió un dictamen en materia de ruido, por la operación de un bar, de lo que se obtuvo como resultado **63.19 dB (A)** lo que excede los límites máximos de 60 dB(A) en el punto de denuncia, para el horario de las 20:00 a 06:00 horas establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

En razón de los anterior, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-6476-2019 a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en el predio objeto de denuncia, respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, toda vez que de la medición realizada por personal adscrito a esta Entidad se obtuvo como resultado **63.19 dB (A)** lo que excede los límites máximos de 60 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a 06:00 horas, en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes. No obstante una vez que se respete el uso de suelo permitido el ruido que pudieran generarse dejará de existir.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso para bar no se encuentra permitido, de conformidad con la tabla de usos de suelo.
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle 318 número 114, Colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero, se observó un inmueble de 3 niveles de altura, en planta baja se constató una lona que dice lo siguiente: "La nueva Wings and Beers", sin constatar ruido.
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento iniciado en el predio investigado, toda vez que el uso de suelo para bar no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, e imponer las medidas y sanciones procedentes.
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento), toda vez que la actividad de bar que se realiza en el inmueble ubicado en Calle 318 número 114, Colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se encuentra permitida conforme a la zonificación aplicable, únicamente podrá contar Aviso o Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1789-SOT-774

Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que acredite el uso de suelo, e imponer en su caso las medidas y sanciones, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05/300-300-7027-2019.

5. En una segunda diligencia practicada por personal adscrito a esta Entidad se realizó una medición de ruido, derivado de lo que se emitió el dictamen en materia ambiental (ruido), de lo que se desprende que el inmueble investigado, excede el límite máximo de 60 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a 06:00 horas, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, toda vez que se obtuvo como resultado 63.18 dB (A), por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en el inmueble ubicado en Calle 318 número 114, Colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RAGT/AQMP